



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DEX 16-103927

Miraflores, 16 SET. 2016

OFICIO N° 778 - 2016 - JUS/DM

Señor
PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presente.-

MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA GENERAL
MESA DE PARTES

Hora: 3:06 Pm Fs: 27
Recepcionado por: [Signature]

20 SET. 2016

OBSERVACIONES: FOLIACIÓN AN-
U. EN SA Y REVENSA DEL OI
AL 24

Asunto: **Protocolo de Actuación Interinstitucional para la represión de los delitos de corrupción de funcionarios.**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente, y, a la vez comunicarle que a la fecha, la mesa de trabajo conformada por el Ministerio Público, Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, han culminado con la elaboración del "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la represión de los delitos de Corrupción de Funcionarios", el mismo que tiene por finalidad permitir la rápida y oportuna respuesta de las Instituciones del Estado en el ámbito de su competencia para la represión de los indicados delitos.

Cabe indicar que el referido protocolo ha sido elaborado en mérito al Informe Final de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, sobre las presuntas irregularidades y actos de corrupción suscitados en la región de Ancash, que incluye la recomendación de: *"Modificación del Código Procesal Penal para incluir a la Contraloría General de la República como apoyo en las investigaciones fiscales en casos de corrupción"*.

En ese sentido, se adjunta al presente, el texto del Protocolo de Actuación Interinstitucional y el Acta de Validación, a fin que vuestro despacho emita las acciones que correspondan.

Atentamente,

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos





Resolución Ministerial

N°0174-2016-JUS

Lima, 21 JUL. 2016

VISTO: El Informe N° 16-2016-ST-CEI-CPP de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, que propone la aprobación del "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios", trabajados por el Ministerio Público, Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Estado señala que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en ese sentido, la lucha contra la delincuencia exige un trabajo coordinado entre las instituciones responsables de la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos, así como de los encargados de la custodia de los intereses del Estado y el orden público, específicamente Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Informe Final de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash, incluye la siguiente recomendación: "Modificación del Código Procesal Penal para incluir a la Contraloría General de la República como apoyo en las investigaciones fiscales en casos de corrupción". Sin embargo, al ser consultada, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, opinó, que lejos de modificar nuevamente el Código Procesal Penal, era necesario, articular los diversos órganos del Estado (Ministerio Público, Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) en la prevención y represión de los delitos de corrupción de funcionarios, a través de la elaboración de un Protocolo de Actuación Interinstitucional;

Que, en ese sentido, el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción (2012-2016) exige que el Estado diseñe un tratamiento de combate frontal contra la gran corrupción (que invade las altas esferas de los órganos de dirección del Estado) y un enfoque preventivo contra la pequeña corrupción (funcionarios de mediano y bajo rango, focalizada en las áreas de atención al ciudadano);



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Reg N°: 7838 - 2016
 21 JUL. 2016
 HECTOR CEORICHIPANA
 FEDATARIO TITULAR
 RM N° 048 - 2016 - JUS

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en reuniones de trabajo conjunto con los representantes del Ministerio Público, Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, han elaborado un protocolo de carácter transversal y sistémico que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de las instituciones involucradas, en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Código Procesal Penal (aprobado por Decreto Legislativo N° 957), Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado", el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS "que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos";



C. V. VÁSQUEZ RÍOS



P. Araujo G.

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3) del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Código Procesal Penal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios".

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la difusión del presente protocolo.

ARTÍCULO 3.- Disponer que los presentes criterios sean aplicados por los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Remitir el presente protocolo al Ministerio Público y la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



R. Rodríguez S.



P.F.V

Aldo V. Vásquez Ríos

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Derivado a:
 Para: *DAO*

Conocimiento	Atención	Urgente	Informe
Consolidación	Seguimiento	Proyección	Proyecto Resol.
Mención Previa	Resolución	Archivo	Otros

Observaciones: *Chaparrón*

Fecha:

Carlos Lázaro Vásquez García
 Secretario Técnico



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

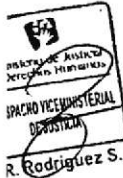
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Reg N° 9839 - 2016
 21 JUL. 2016
 HECTOR CCORICHIPANA
 FEDATARIO TITULAR
 RM N° 048 - 2016 - JUS

Protocolo de Actuación Interinstitucional para la prevención y represión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Elaborado por:

Nombre	Institución
Omar Tello Rosales	Ministerio Público
Jaime Antonio Ortiz Rivero	Contraloría General de la República
Ricardo Hidalgo Marquéz	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Yudith Villegas Espinoza	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Karen Pineda Higa	Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos
Efraín Nuñez Zelaya	Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos
Napoleón Enrique Fernández Urcia	Comisión Nacional de Bienes Incautados
José Luis Medina Frisancho	Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
Carlos Villena Changanquí	Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
Carlos Antonio Bazo Ramírez	Secretaría Técnica de la Comisión Especial Implementación del Código Procesal Penal.
Lyceth Luisa Flor Sanchez Ponce	Secretaría Técnica de la Comisión Especial Implementación del Código Procesal Penal.
Carlos Alfredo Marroquín Deza	Secretaría Técnica de la Comisión Especial Implementación del Código Procesal Penal.
Lin Roly Cáceres Sam	Secretaría Técnica de la Comisión Especial Implementación del Código Procesal Penal.

Miraflores, 10 de Junio de 2016





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

I. Marco Legal:

- Constitución Política del Estado.
- Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957
- Ley N° 29542 "Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal".
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542.
- Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la estrategia anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 119-2012-PCM que aprueba el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016.
- Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, del 02 de noviembre de 2011.

II. Instituciones Participantes

- Ministerio Público
- Contraloría General de la República
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos
- Comisión Nacional de Bienes Incautados
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

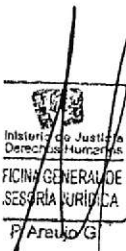
III. Necesidad de la elaboración del protocolo

El Informe Final de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash, incluye la siguiente recomendación: "Modificación del Código Procesal Penal para incluir a la Contraloría General de la República como apoyo en las investigaciones fiscales en casos de corrupción".

Sin embargo, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, es de la opinión, que lejos de modificar nuevamente el Código Procesal Penal, es necesario, articular los diversos órganos del Estado (Ministerio Público, Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) en la prevención y



V. Vásquez G.



R. Rodríguez S.





represión de los delitos de corrupción de funcionarios, a través de la elaboración de un Protocolo de Actuación Interinstitucional.

IV. Acciones de la Estrategia Anticorrupción a abordar

2.14. Estandarización de los mecanismos de denuncias.- Se establecerán criterios, procedimientos y protocolos uniformes para la recepción y tramitación de las denuncias a efectos de garantizar que el procedimiento sea predecible, claro y sencillo para la ciudadanía.

2.16. Fortalecimiento del Sistema de Defensa Judicial del Estado.- Se impulsará el fortalecimiento del sistema de defensa del Estado de manera que se combata de manera frontal y enérgica todos los delitos, entre ellos, la corrupción.

2.17. Política de recuperación de activos y cobros de reparación civil.- Se dará continuidad y se fortalecerán las coordinaciones entre la Procuraduría Anticorrupción y las entidades competentes a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de las condenas penales por delitos de corrupción a través de la repatriación de fondos y el pago íntegro de la reparación civil.

V. PUNTOS PROBLEMÁTICOS A OPERATIVIZAR

- a) Eje 01: Articulación a nivel nacional de la Contraloría General de la República, Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para la comunicación de presuntos hechos de Corrupción.
- b) Eje 02: Coordinación entre la Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el Ministerio Público para el tratamiento del denunciante protegido (testigo o imputado colaborador).
- c) Eje 03: Articulación entre la Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el Ministerio Público, para la elaboración de la Pericia Institucional (Informe de Auditoría de Cumplimiento y Carpeta de Control).
- d) Eje 04: Coordinación entre la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Contraloría General de la República y el Ministerio Público en la persecución civil de los hechos de corrupción.



C. Vásquez

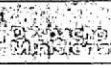


P. Araujo G.



R. Rodríguez S.





VI. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ESPECÍFICOS

Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016

- a) Tratamiento de combate frontal contra la gran corrupción (invade las altas esferas de los órganos de dirección del Estado).
- b) Enfoque preventivo contra la pequeña corrupción (funcionarios de mediano y bajo rango, focalizada en las áreas de atención al ciudadano).

6.1. Definición de conceptos:

a) Acción de control:

La acción de control es la herramienta esencial del Sistema Nacional de Control, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales; y se efectúa a través de los servicios de control posterior. Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría. Dichos planes deberán contar con la correspondiente asignación de recursos presupuestales para su ejecución, aprobada por el Titular de la entidad, encontrándose protegidos por el principio de reserva.

Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.

b) Informe de auditoría de cumplimiento:

Es el informe escrito elaborado por la comisión auditora, en el que se comunica al Titular o a las instancias competentes de la entidad y del Sistema Nacional de Control, las observaciones derivadas de las desviaciones de cumplimiento, deficiencias de control interno, conclusiones y recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad, a fin que se adopten las medidas preventivas y correctivas, y de ser el caso, se inicie el procedimiento sancionador por los órganos competentes de la

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Reg N°: 7842 - 2016
 21 JUL 2016
 HECTOR COBLOCHIPANA
 FEDATARIO TITULAR
 RM N° 048 - 2016 - JUS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Secretaría Técnica
 R. Araya G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
 R. Araya G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
 R. Rodríguez S.



Contraloría o las acciones legales por parte de los organismos jurisdiccionales pertinentes. El Informe de Auditoría de Cumplimiento tiene la calidad de pericia institucional extraprocesal conforme al artículo 201-A del Código Procesal Penal.

c) Carpeta de control:

La Carpeta de Control se emite en atención al requerimiento de información que solicita el Ministerio Público respecto de hechos evidenciados durante el desarrollo de un servicio de control posterior que estén vinculados a una investigación fiscal. Es una medida excepcional y solo se emite cuando los hechos comprendidos en la investigación fiscal se encuentran dentro del alcance del servicio de control posterior, los hechos se encuentran debidamente evidenciados y que por la naturaleza de los hechos evidenciados y a fin de asegurar la no afectación de los medios probatorios resulte necesario coadyuvar a la oportuna, efectiva y adecuada investigación fiscal, de no contarse con dichos requisitos no se emite carpeta de control.



C. Vasquez G.

La citada carpeta debe contener la siguiente información: los hechos advertidos, las normas transgredidas, el perjuicio ocasionado (de ser el caso); así como, la relación de participantes sin tipificar sus conductas.



J. Alajón G.

La carpeta de control tiene la calidad de pericia institucional extraprocesal conforme al artículo 201-A del Código Procesal Penal.

6.2. Abreviaturas



R. Rodríguez S.

- CGR Contraloría General de la República
- FEDCF Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- MP Ministerio Público
- PPCGR Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.
- PPEDCF Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

VII. OBJETIVO:

Elaborar un documento de gestión que articule a las instituciones del Estado para prevenir y reprimir los delitos de corrupción de funcionarios.

VIII. ALCANCE:

El presente protocolo está dirigido a las instituciones del Estado que lo suscriben.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Penal

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Reg N° 9844-2016

21 JUL 2016

HECTOR CEDIL CHIPANA
FEDATARIO TITULAR
RM N° 048 - 2016 - JUS

IX. FINALIDAD:

Permitir la rápida y oportuna respuesta de las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias, para la prevención y represión de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

X. PROCEDIMIENTO:

Eje 01: Articulación a nivel nacional de la Contraloría General de la República, Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para la comunicación de presuntos hechos de Corrupción.

Subprocesos:

- a) Articulación de competencias entre la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (PPEDCF), la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República (PPCGR) y el Ministerio Público, antes de presentar la denuncia.
- b) Actuación de Prevención MP-PPEDCF-CGR, por acciones de sospecha.
- c) Definición de competencias de la PPEDCF y PPCGR para la atención de denuncias, articulación para una adecuada defensa jurídica del Estado.

EJE 01: ARTICULACIÓN A NIVEL NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, PARA LA COMUNICACIÓN DE PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Base legal:

- Constitución Política: Art. 47 y 82
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado"
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS
- Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE



Vásquez G.



F. Araujo G.

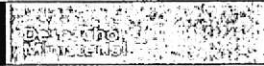


Rodriguez S.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

- Acuerdo Plenario N° 004-2012/CJ-116

SUBPROCESO 01: Articulación de competencias entre la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (PPEDCF), la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República (PPCGR) y el Ministerio Público, antes de presentar la denuncia.

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Articulación entre las Procuradurías	PPEDCF PPCGR	<p>Todo Procurador Público que advierta la presunta comisión de un delito previsto en los artículos 382 al 401 del Código Penal, presentará la denuncia ante el Ministerio Público y lo comunicará al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante informe.</p> <p>La PPEDCF atendiendo a las circunstancias del caso, se apersonará al proceso.</p>
02	Presentación de denuncia por la PPEDCF	PPEDCF	<p>La PPEDCF al tomar conocimiento de un hecho que presuntamente constituiría un delito de corrupción de funcionarios¹, previamente deberá verificar la existencia de alguna denuncia en trámite ante el Ministerio Público por el mismo hecho.</p> <p>En los casos que no exista denuncia ante el Ministerio Público, si considera que el hecho se subsume en uno de los delitos previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, formulará denuncia penal ante el Ministerio Público.</p>
03	Verificación con la CGR	FEDCF	<p>El MP luego de recibir la denuncia de la PPEDCF, atendiendo al tipo de delito, coordinará con la CGR a fin de determinar si el hecho ha sido, está siendo o será objeto de una acción de control.</p>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Ejecutiva
CE-CPP

Vásquez G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
P. Prada J. G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Reg N°: 9845 - 2016
21 JUL 2016
HÉCTOR OCORI CHIPANA
FEDATARIO TITULAR
RM N° 048 - 2016 - JUS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL DE JUSTICIA
R. Rodríguez S.

¹Comprende los delitos previstos en los artículos 382 a 401 del Código Penal.



		<p>Dicha coordinación se realizará:</p> <p>a) En Provincias, a través de los Jefes de las Oficinas Regionales de Control (ORC), o de las Oficinas de Control Regional (OCR), que hacen las veces de ORC en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>b) En Lima, a través del despacho Vicecontralor de la CGR.</p>
--	--	---

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Reg N°: 1846 - 2016
 21 JUL. 2016
 HECTOR COORI CHIPANA
 FEDATARIO TITULAR
 RM N° 246 - 2016 - JUS

SUBPROCESO 02: Actuación de Prevención FEDCF-PPEDCF-CGR, por acciones de sospecha.

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Delito de corrupción de funcionarios fuera de la acción de control	CGR PPEDCF	<p>Si la CGR, toma conocimiento de la realización de un posible delito de corrupción de funcionarios, que no es materia de una acción de control, lo pondrá en conocimiento de la PPEDCF.</p> <p>La PPEDCF, previa evaluación, comunicará de dicho hecho al FEDCF.</p>
02	Necesidad de un operativo de revelación del delito	FEDCF	<p>Ante la comunicación de la PPEDCF, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, evaluará la necesidad de la realización de un operativo de revelación del delito con el apoyo de la DIRCOCOR.</p>
03	Delito de omisión de funciones vinculado a un presunto delito de corrupción de funcionarios	CGR	<p>Si en el marco de las acciones de control, la CGR no puede desarrollar con normalidad sus actividades, por la presunta comisión de un delito de omisión de funciones, vinculado a un delito de corrupción de funcionarios, pondrá en conocimiento dichos hechos al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.</p>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina Técnica
 P-24- CPP
 Vázquez G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Areujo G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Rodríguez S.



04	Intervención inmediata	FEDCF	<p>Ante dicha comunicación el FEDCF, la evaluará y determinará inmediatamente, si efectúa conjuntamente con la CGR las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incautación b) Exhibición c) Otros. <p>De no existir indicios de la presunta comisión de un delito de corrupción de funcionarios, el Fiscal Especializado derivará las investigaciones al Fiscal competente.</p>
05	Remisión de documentos al MP	CGR	<p>Si dentro de la acción de control la Comisión Auditora de la CGR, advierte documentos presuntamente falsificados, deberá ponerlos a disposición del Fiscal competente, al finalizar la acción de control.</p>
<p align="center">SUBPROCESO 03: Definición de competencias de la PPEDCF y PPCGR para la atención de denuncias, articulación para una adecuada defensa jurídica del Estado.</p>			
Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Casos que son de competencia de la PPCGR	PPCGR	<p>Casos iniciados por acciones de control, por delitos de peculado, colusión y negociación incompatible, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participe un funcionario público del anexo 01. b) Se advierta un perjuicio económico a partir de 50 UIT. c) El monto de la materia examinada supere las 100 UIT. <p>Los demás casos serán derivados a la PPEDCF a fin que ejerza la defensa jurídica del Estado.</p>

C. Vázquez G.

P. Araujo G.

R. Rodríguez S.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

02	Casos que son de competencia de la PPEDCF	PPEDCF	Son de competencia de la PPEDCF, todos los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 400 del Código Penal, que no sean competencia de la PPCGR, conforme a lo previsto en el punto 01.
03	Casos en los que la PPEDCF requerirá el apoyo de la PPCGR		<p>1. En las investigaciones iniciadas donde la CGR haya presentado una carpeta de control, y la PPEDCF se haya constituido en actor civil, la PPEDCF coordinará con la PPCGR la estrategia para la representación del Estado.</p> <p>En estos casos, la PPCGR a efectos de hacer el seguimiento de la carpeta de control y coordinar su sustentación, podrá acceder a la carpeta fiscal o expediente judicial.</p> <p>2. En los casos en que la PPEDCF se haya constituido en actor civil, en una investigación iniciada producto de un informe de control, la PPEDCF coordinará con los auditores directamente sobre su intervención en el proceso (sustentación del mencionado informe, declaración en la investigación y juicio).</p> <p>Las coordinaciones se realizarán a través de las personas que designen la PPEDCF y PPCGR.</p>
04	Casos en los que la PPCGR requerirá el apoyo de la PPEDCF		<p>La PPCGR coordinará con la PPEDCF a fin de verificar si los funcionarios involucrados de las acciones de control están siendo investigados en procesos penales en trámite, así como obtener información sobre el estado situacional de procesos en los cuales se hubiera presentado un informe de control.</p> <p>Las coordinaciones se realizarán a través de las personas que designen la PPEDCF y PPCGR.</p>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Ejecutiva
C.P. - 058

Vásquez

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASesorIA JURÍDICA

P. Areujo G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ACNO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA

Rodríguez S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Reg N° 9848 - 2016
21 JUL. 2016
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO
REGISTRO TITULAR
R/N° 048 - 2016 - JUS



EJE 02: COORDINACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL TRATAMIENTO DEL DENUNCIANTE PROTEGIDO (TESTIGO O IMPUTADO COLABORADOR).

Base legal:

- Constitución Política: Art. 47 y 82
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado"
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS
- Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE
- Decreto Supremo N° 003-2010-JUS
- Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público



C. Vásquez G.



P. Araujo G.



R. Rodríguez S.

SUBPROCESO 01: Metodología de abordaje para el denunciante protegido

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Presentación de denuncia ante la CGR	CGR	<p>La CGR tiene a su cargo la aplicación de la Ley N° 29542 "Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal".</p> <p>Si en el marco de dicha función, tomara conocimiento de la presunta comisión de un delito de corrupción de funcionarios deberá comunicarlo directamente al FEDCF de turno, y a la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).</p>
02	Presentación de la denuncia ante la PPECDF	PPECDF	Si en el marco de sus funciones la PPECDF, tomara conocimiento de la presunta comisión de un delito de corrupción de funcionarios deberá





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

			comunicarlo directamente al FEDCF de turno, y a la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).
03	Incorporación del denunciante en el programa de asistencia a Víctimas y Testigos	FEDCF	Recibida la comunicación del paso 01 y 02, el FEDCF evaluará la pertinencia de la realización de un operativo de revelación del delito, así como, de la participación o incorporación del denunciante en el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
04	Medidas de protección	FEDCF	<p>El FEDCF, a través de la UDAVIT, coordinará con la División Especial de Comprobación, Investigación y Protección – DIVECIP, para que realice un <i>informe de riesgo</i>, a fin de determinar las medidas de protección que resulten necesarias.</p> <p>Con el informe de riesgo, el FEDCF dictará, de ser el caso, las medidas de protección que resulten necesarias.</p>
05	Coordinación Interinstitucional para la aplicación de las medidas de protección	FEDCF	<p>Dispuestas las medidas de protección, si el beneficiario se encontrare incorporado al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, las Unidades respectivas coordinarán y supervisarán su aplicación.</p> <p>En caso de no haberse producido la incorporación al Programa, el Fiscal del caso se hará cargo de la coordinación y acciones pertinentes.</p>
SUBPROCESO 02: Metodología de abordaje para el imputado colaborador			

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Técnica-CLPPP

Vásquez S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
AGENCIA GENERAL DE FISCALÍA JURÍDICA
Vásquez G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Reg N° 9850 - 2016
21 JUL. 2016
HECTOR COORICHIPANA
FEDATARIO TITULAR
RM N° 048 - 2016 - JUS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN MINISTERIAL DE JUSTICIA
Vásquez S.



Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Solicitud de medida de protección de un imputado colaborador	PPEDCF	Si la PPEDCF recibe la solicitud de un imputado de ser incorporado como colaborador eficaz, de conformidad con lo previsto en el artículo 475 del Código Procesal Penal, deberá comunicarla inmediatamente al FEDCF.
02	Corroboración	FEDCF	El FEDCF procederá a entrevistarse con el imputado, y verificará que la información que proporciona se encuentra corroborada con otros elementos de convicción.
03	Incorporación al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos	FEDCF	Recibida la comunicación del paso 01 y realizado el paso 02, el FEDCF evaluará la participación o incorporación del imputado al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
04	Evaluación de Riesgo	UDAVIT	El FEDCF, a través de la UDAVIT, coordinará con la División Especial de Comprobación, Investigación y Protección – DIVECIP, para que realice un <i>informe de riesgo</i> , a fin de determinar las medidas de protección que resulten necesarias. Con el informe de riesgo, el FEDCF dictará, de ser el caso, las medidas de protección que resulten necesarias.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
C. Vázquez G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
P. Araujo G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO GENERAL DE JUSTICIA
R. Rodríguez S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Reg N°: 9851 - 2016
21 JUL 2016
HECTOR CZORY CHIPANA
FEDATARIO TITULAR
RM N° 048 - 2016 - JUS

EJE 03: ARTICULACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

ELABORACIÓN DE LA PERICIA INSTITUCIONAL (INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y CARPETA DE CONTROL).

Base legal:

- Constitución Política: Art. 47 y 82
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado"
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS
- Resolución de Contraloría N° 349-2014-CG
- Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG

Productos de la CGR:

La CGR en el marco de sus funciones emite los siguientes informes técnicos que tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal de conformidad con el artículo 201°-A del Código Procesal Penal:

- Informe de Auditoría de Cumplimiento
- Carpeta de Control
- Informe Pericial Forense

SUBPROCESO 01: Tratamiento de la Auditoría de Cumplimiento

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Análisis de Consistencia de la Pericia Institucional Extraprocesal	FEDCF	<p>La PPCGR y la PPEDCF, al presentar una denuncia producto de una auditoría de cumplimiento, deberán consignar los datos de contacto para las coordinaciones respecto al Informe de Auditoría de Cumplimiento.</p> <p>El FEDCF sin perjuicio de ordenar los actos de investigación que tenga por conveniente realizar, procederá a analizar el Informe de Auditoría de Cumplimiento. De considerar necesario una aclaración o una complementación de dicho informe, iniciará las coordinaciones directamente con el</p>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Reg N°: 9852 - 2016
 21 JUL 2016
 HECTOR CIZOR CHIPANA
 FEDATARIO TITULAR
 RM N° 048 - 2016 - JUS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina Técnica del JEP
 Usquec G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Usquec G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina Asesora de Asesoría Ministerial de Justicia
 Rodríguez S.



			<p>órgano responsable de la respectiva acción de control o a través de la denunciante, empleando para ello el medio más célere.</p> <p>Teniendo el Informe de Auditoría de Cumplimiento la calidad de pericia institucional extraprocesal, el FEDCF no dispondrá la realización de una pericia de oficio, sin haber agotado las coordinaciones antes mencionadas.</p>
<p>02</p>	<p>Aclaración del Informe de Auditoría de Cumplimiento</p>	<p>FEDCF</p>	<p>El FEDCF cuando después de su análisis requiera una aclaración respecto de los hechos relevados, la solicitará a la CGR, a través de los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En Provincias, a través de los Jefes de las Oficinas Regionales de Control (ORC), o de las Oficinas de Control Regional (OCR), que hacen las veces de ORC en el ámbito territorial de su competencia. b) En Lima, a través del Gerente de la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana o la que haga sus veces.
<p>03</p>	<p>Complementación del Informe de Auditoría de Cumplimiento</p>	<p>FEDCF</p>	<p>El FEDCF cuando después de su análisis advierta que hechos relacionados con la materia investigada; no han sido considerados en el Informe de Auditoría de Cumplimiento, podrá requerir una complementación a la CGR, a través de los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En Provincias, a través de los Jefes de las Oficinas Regionales



 C. Vázquez S.


 P. Araujo G.


 R. Rodríguez S.


 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Reg N°: 9853 - 2016
 21 JUL 2016
 HECTOR COBILCHIPANA
 FEDATARIO TITULAR
 RM N° 048 - 2016 - JUS




			<p>de Control (ORC), o de las Oficinas de Control Regional (OCR), que hacen las veces de ORC en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>b) En Lima, a través del despacho Vicecontralor de la CGR.</p>
04	Pericia de Oficio	FEDCF	Si las solicitudes por los supuestos indicados en los puntos 2 y 3, no son atendidas oportunamente, el FEDCF podrá disponer la realización de una pericia de oficio, delimitando claramente el objeto de la misma.
05	Unidad de Investigación	FEDCF	Cuando un informe de auditoría de cumplimiento versa sobre hechos conexos entre sí, el FEDCF iniciará la investigación sobre la totalidad de los mismos, siempre que no exista otra investigación en estado o instancia distinta, u ocasione grave retardo en la investigación, en cuyo caso derivará su conocimiento al Fiscal competente.
SUBPROCESO 02: Tratamiento de la Carpeta de Control			
Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Procedencia de la Carpeta de Control	FEDCF	<p>El FEDCF en el marco de una investigación, atendiendo al tipo de delito, cuando los hechos se encuentren debidamente evidenciados, coordinará con la CGR, a través del medio más célere, a fin de determinar si el hecho investigado está siendo o será objeto de una acción de control.</p> <p>En las Regiones, la coordinación se realizará a través del Jefe de la</p>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
PP
Rodríguez S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SOPORTE JURÍDICO
Araujo G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
PP
Rodríguez S.

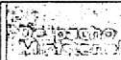


			<p>respectiva Oficina Regional de Control de la CGR o la que haga sus veces.</p> <p>En Lima, la coordinación se realizará a través del Gerente de la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana o la que haga sus veces.</p>
02	Necesidad de la Carpeta de Control	CGR	Si de la coordinación se establece que la CGR está ejecutando un servicio de control posterior sobre los hechos objeto de investigación, coordinará con el FEDCF a fin de determinar la necesidad de la elaboración de una carpeta de control o la culminación de un informe de auditoría.
03	Coordinación para determinar el contenido de la carpeta de control	FEDCF CGR	En las coordinaciones se determinará el tipo de información que contendría la carpeta de control.
04	Requerimiento Formal	FEDCF	<p>Cumplido el paso anterior, el FEDCF oficiará a la CGR solicitando la remisión del informe respectivo.</p> <p>Durante todo el proceso de elaboración el FEDCF y la CGR, de ser necesario, continuarán con las coordinaciones.</p>
05	Alcances de la carpeta de control	CGR	La carpeta de control contiene la descripción de los hechos, las evidencias obtenidas, las normas transgredidas, el perjuicio ocasionado (de ser el caso); así como, la relación de participantes, sin tipificar sus conductas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría General
CGR-APP
Vásquez G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
P. Arellano G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
R. Rodríguez S.



SUBPROCESO 03: Comparecencia al proceso de los auditores de los informes de control

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
03	Ofrecimiento de los peritos al juicio	FEDCF	El FEDCF podrá ofrecer el informe de auditoría de cumplimiento o la carpeta de control como pericia extraprocesal. Los auditores de la CGR podrán ser ofrecidos como peritos.
04	Comparecencia en el juicio	CGR	Durante el juicio oral, los auditores declararán en conjunto sobre los hechos relevados en el informe. Los auditores de la CGR tienen la calidad de peritos institucionales.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Viceministerio de Justicia
Rodríguez S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Viceministerio de Justicia
Araujo G.

EJE 04: ARTICULACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO, CON RELACIÓN A LA REPARACIÓN CIVIL Y EL DECOMISO

Base legal:

- Constitución Política: Art. 47 y 82
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado"
- Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957
- Decreto Legislativo N° 1104 "Que modifica la legislación sobre pérdida de dominio".
- Decreto Supremo N° 093-2012-PCM "Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Viceministerio de Justicia
Rodríguez S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Reg N°: 9836 - 2016
21 JUL 2016
HECTOR CCORICHIPANA
FEDATARIO PÚBLICO
RM N° 048 - 2016 - JUS



SUBPROCESO 01: Reparación Civil

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Medidas Cautelares	PPEDCF PPCGR	La PPEDCF y la PPCGR durante el proceso deberán requerir las medidas cautelares pertinentes sobre los bienes del imputado, para asegurar el pago de la reparación civil.
02	Criterios para cuantificar el daño	PPEDCF PPCGR	<p>Para la fijación del monto de la reparación civil, se deben de tomar en cuenta, entre otros y según corresponda, los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Perjuicio económico, de ser el caso. b) Montos de la materia involucrada en el hecho de corrupción (de la contratación o de las utilidades). c) Cargo del funcionario procesado e importancia de los deberes funcionales infringidos. d) Tipo de delito, grado de participación del procesado y número de funcionarios procesados. e) Repercusión social: pluralidad de víctimas, naturaleza del servicio objeto del hecho, densidad demográfica. f) Repercusión al interior de la institución.

Secretaría Ejecutiva
CEI-EP

D. VÁSQUEZ C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
P. ALARJO G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Reg N° 9857-2016
21 JUL. 2016
HECTOR ECORI CHIPANA
FEDATARIO TITULAR
RM/N° 048 - 2018 - JUS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL DE JUSTICIA
R. RODRIGUEZ S.

SUBPROCESO 02: Aplicación del Decomiso

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Medida cautelar de Incautación de	FEDCF	El FEDCF en el marco del proceso podrá incautar los objetos,



	<p>los objeto, instrumentos, efectos o ganancias del delito</p>		<p>instrumentos, efectos o ganancias del delito, con participación de la CONABI, cuando corresponda.</p> <p>Para la ejecución de la medida de incautación en bienes inmuebles, el FEDCF deberá incluir en su requerimiento el descerraje.</p> <p>Respecto de los bienes inscribibles, el FEDCF requerirá, inmediatamente, al Juez de Investigación Preparatoria la inscripción de la medida en los Registros Públicos, debiendo precisar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación del número de la partida. b) Rubro de la partida: Gravámenes y Cargas. c) Anotación de la incautación. d) Número de expediente y juzgado que ordenó la medida. <p>Si el bien inmueble incautado no cuenta con inscripción registral, se solicitará al Juez competente su inmatriculación, para fines de la anotación de la medida.</p>
<p>02</p>	<p>Aplicación del Decomiso</p>	<p>FEDCF</p>	<p>El FEDCF en el requerimiento acusatorio, de ser el caso, requerirá la cancelación de la incautación y la aplicación de la consecuencia accesoria de decomiso a favor del Estado representado por la CONABI.</p> <p>Respecto de los bienes inscribibles, dicho requerimiento deberá contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la cancelación de la incautación: <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación del número de la partida. b) Rubro de la partida: Gravámenes y Cargas. c) Cancelación de la incautación. 2. Para la inscripción del decomiso: <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación del número de la partida. b) Rubro de la partida: Títulos de

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Reg N° 9858 - 2016
 21 JUL 2016
 HECTOR COOP CHIPANA
 FEDATARIO TITULAR
 R.M.N° 048 / 2016 - JUS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 C/10

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Abajo G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Rodríguez S.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

			<p>Dominio.</p> <p>c) Transferencia a favor del Estado, representado por la CONABI.</p> <p>d) Número de expediente y juzgado que ordenó la medida.</p>
--	--	--	--

ANEXO 01

1. Ministros de Estado
2. Titulares de las Unidades Administrativas del Poder Judicial
3. Titulares de las Unidades Administrativas del Poder Legislativo
4. Titulares de las Unidades Administrativas del Ministerio Público
5. Titulares de Organismos Constitucionalmente Autónomos
6. Presidente y miembros del Tribunal Constitucional
7. Presidente y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
8. Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones
9. Presidente y miembros del Directorio del Banco Central de Reserva
10. Rectores de Universidades
11. Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales
12. Alcaldes y Regidores de Municipalidades Provinciales
13. Alcaldes y Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima
14. Presidente, miembros del directorio y gerentes generales de Empresas Estatales del Gobierno Nacional
15. Titulares o miembros de los órganos colegiados de dirección de los organismos públicos descentralizados y ejecutores de los organismos dependientes o adscritos al Poder Ejecutivo.
16. Titulares de las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
17. Viceministros y Secretarios Generales de Ministerios y sus equivalentes en los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como los funcionarios o servidores que ocupan cargos puestos de igual o similar jerarquía.
18. Gerentes Generales de Gobiernos Regionales
19. Gerentes Municipales de las Municipalidades Provinciales (Capital de Departamento).
20. Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
21. Presidente, miembro del directorio y Gerentes Generales de Empresas Municipales de Municipalidades Provinciales.



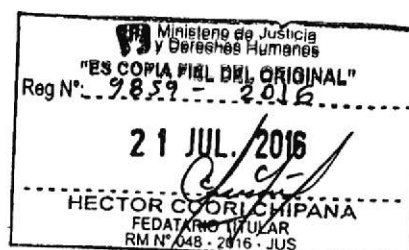
C. Vázquez G.



P. Araujo G.



R. Rodríguez S.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

COMISION ESPECIAL DE IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

ANEXO 02 CUENTAS DE LA CONABI EN EL BANCO DE LA NACIÓN

1. Cuenta en Soles

Número: 00-068-318874

Titular: MEF-DGETP-INCAUTACIÓN Y DECOMISO –DLEG 1104 CONABI

2. Cuenta en Dólares

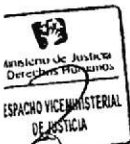
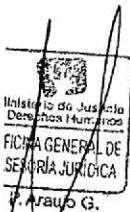
Número: 06-068-000279

Titular: MEF-DGETP-INCAUTACIÓN Y DECOMISO –DLEG 1104 CONABI

3. Cuenta en Euros

Número: 06-068-000287

Titular: MEF-DGETP-INCAUTACIÓN Y DECOMISO –DLEG 1104 CONABI





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y Derechos Humanos

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Reg N°: 2061-2016
21 JUL. 2016
HECTOR ESCOBAR CHIPANA
FEDATARIO TITULAR
RM/N° 0494-2016-JUS

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

PRIMERO: Realizar capacitaciones, a fin de difundir el presente protocolo, entre los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios), y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: El presente protocolo sirve de base para la articulación entre las instituciones involucradas; sin embargo, se ha advertido la necesidad de elaborar los siguientes protocolos específicos:

- a) Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Informe de Auditoría Forense (Resolución de Contraloría N° 373-2015-CG), entre la Contraloría General de la República, Poder Judicial y Ministerio Público.
- b) Protocolo de Actuación Interinstitucional para la inscripción de los bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio a favor del Estado (representado por la CONABI), entre el Ministerio Público, Poder Judicial, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Procuradurías Públicas y la CONABI.
- c) Protocolo de Actuación Interinstitucional para la articulación de los beneficios administrativos y de colaboración eficaz en el proceso penal, en el ámbito de la Ley N° 29542, entre el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
CEI/CP
C. VÁSQUEZ G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
P. ARELLANO G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO INTERMINISTERIAL DE JUSTICIA
R. Rodríguez S.

TERCERO: Recomendar a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios apruebe a nivel nacional, una Tabla de criterios para cuantificar la reparación civil, respecto de los delitos de corrupción de funcionarios de su competencia.

CUARTO: Recomendar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, encargue a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios el cobro de la reparación civil de los delitos previstos en los artículos 382 a 401.

QUINTO: Recomendar la dotación de recursos humanos y logísticos a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el cumplimiento de los fines del presente protocolo.

SEXTO: Fomentar la articulación de las instituciones involucradas para la protección policial del denunciante, testigo, víctima y colaborador eficaz.



SÉTIMO: Recomendar a las instituciones involucradas la designación de sus oficiales de enlace en cada distrito fiscal, departamento y provincia para los efectos del presente protocolo, así como, el intercambio de los directorios de los funcionarios y servidores participantes.

